

**MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
DE AHUACHAPÁN**

**CONTRATO N° 10/2018
LP. 03/2018
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 03/2018
FONDO GENERAL**

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, y Numero de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **JOHANNA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA**, de treinta años de edad, Estudiante, con domicilio en la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad NÚMERO y con Número de Identificación Tributaria, actuando en

mi calidad de Administradora Única Propietaria y por consiguiente Representante Legal de la sociedad **“DIAGNÓSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.”**, del domicilio San Salvador, con NÚMERO DE

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

, personería que acredito con el

Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas diez minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce, ante los oficios del **NOTARIO GILBERTO ALFREDO SÁNCHEZ ROSALES**, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Numero **CUARENTA Y SIETE, DEL LIBRO TRES MIL VEINTINUEVE, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, DEL FOLIO CIENTO OCHENTA Y SIETE AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y CUATRO**, con fecha de inscripción **SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, en que la **CLÁUSULA XVI**) dicha Escritura de Constitución establece que la Representación Legal estará a cargo de un Administrador Único Propietario el cual durara en sus funciones cinco años, Certificación del Acta Numero Dos de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo de dos mil catorce en la que consta en su punto **SEIS** : Elección de Administrador Único y Administrador Suplente de la Sociedad, La Junta General acuerdo elegirme como Administradora Única Propietaria, para un periodo de cinco años, Credencial que se encuentra en el Registro de Comercio al Número **DOCE DEL LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DEL FOLIO CINCUENTA Y UNO AL FOLIO CINCUENTA Y DOS**, de fecha doce de agosto de dos mil catorce y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare **“LA CONTRATISTA”**, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO** de Suministro de **SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar el Suministro de **SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**; para el Hospital Nacional Francisco Menéndez Ahuachapán, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
RENLÓN # 32 CODIGO 30501702 CAPILARES CON HEPARINA, VIAL X 100, MARCA BIOCAP, ORIGEN ARGENTINA, NO VENCE	C/U	30	3.11	\$93.30
RENLÓN # 34 código 30503807 LENTES O GAFAS PROTECTORES TRUPER, MARCA TRUPER U OTRO, ORIGEN TAIWAN U OTRO, NO VENCE	C/U	14	3.63	\$50.82
RENLÓN # 49 código 30504378 PAPEL PARA FILM, 4 PULG.X 125 PIES, ROLLO, MARCA PARAFILM U OTRO, ORIGEN USA U OTRO, NO VENCE	C/U	2	58.94	\$117.88
RENLÓN # 50 CODIGO 30504259 LÁPIZ GRASSO PARA MARCAR EN VIDRIO COLORES AZUL, NEGRO Y ROJO, MARCA DIXON PHANO, ORIGEN MÉXICO, NO VENCE	C/U	132	0.84	\$110.88
RENLÓN # 56 CODIGO 30703130 COLORANTES DE WRIGHT, LITRO, MARCA DIAGNOSAL, ORIGEN EL SALVADOR, VENCE 18 MESES	C/U	10	80	\$800.00
RENLÓN # 61 CODIGO 30104484 CALDO DE TIOGLICOLATO ALTERNO FRASCO 500 GRAMOS, MARCA ACCUMIX, ORIGEN INDIA, VENCE 18 MESES	C/U	3	38.31	\$114.93
TOTAL				\$1,287.81

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública L P GUION CERO TRES PLECA DOS MIL DIECIOCHO “SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, DE AHUACHAPÁN” ;b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete; c) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil dieciocho; d) Las Garantías; y e) la Adenda cero uno pleca dos mil diecisiete. f) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:**

CONDICIONES ESPECIALES La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada Miriam Elena Cuellar de Vanegas, Jefe de Laboratorio de este Hospital. **CLÁUSULA**

QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto en una SOLA ENTREGA DEL CIENTO POR CIENTO, en un tiempo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** después de recibir el contrato debidamente legalizado,; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si

La CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de La CONTRATISTA al no solicitar

a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA**

SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,287.81), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA:**

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o pagar por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del

presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días hábiles aproximadamente posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima cuarta del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, y original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley, las facturas deberá presentarla durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora

o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$154.54)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por **UN AÑO**, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$128.78)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del **HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Dicha multa estará limitada hasta un máximo del **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. **EL HOSPITAL** podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato

contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE**

RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL

podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas esta libre gestión, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes

Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la **CONTRATISTA:** Colonia Flor Blanca, Alameda Roosevelt y cincuenta y nueve Avenida Norte No. 5-A, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR

A handwritten signature in blue ink that reads "Johanna Lisette Amaya Escamilla".

JOHANNA LISSETTE AMAYA ESCAMILLA,
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL AD-HONOREM